



Dirección de Inspectoría Nacional
y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo
del Sector Privado

Caracas, 04 de diciembre de 2017

Nº 2017-384

Exp. 082-2015-04-00026

Ciudadanos:

Representantes de la **CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN
(CVC)**

Presente.-

Tengo bien dirigirme a ustedes, con la finalidad de notificarles de la Homologación del Acta Convenio, del sector de la Construcción, que fuera consignada por ante esta Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado en fecha 28 de noviembre de 2017, anexándose al presente oficio el Auto de Homologación Nº 2017-146 y Acta Convenio, los cuales por si solos se explican.

Sin otro particular a que hacer referencia, se suscribe de ustedes.

Atentamente,

ABGG. MARIANELA ALVAREZ MANRIQUE

Directora (E) de la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros
Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado

Según Resolución Nº 9216, de fecha 19 de junio de 2015

Siendo Notificada de la misma en fecha 28 de agosto de 2015

Recibe _____ Cargo _____, C.I.: _____

Fecha y Hora _____ Firma _____ Telf. _____



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DIRECCIÓN DE INSPECTORÍA NACIONAL Y OTROS ASUNTOS
COLECTIVOS DE TRABAJO DEL SECTOR PRIVADO
207º, 158º y 18º

Nº 2017-146

Caracas, 04 de diciembre de 2017

AUTO DE HOMOLOGACIÓN

Vista la presente **ACTA CONVENIO**, con la cual se da cumplimiento a lo acordado en la cláusula 41 de la Convención Colectiva de Trabajo que fuera suscrita bajo el marco de una Reunión Normativa Laboral para la rama de actividad del **SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN**, que operan a escala **NACIONAL**, que fuera homologada por este mismo Despacho a través de la Resolución Nº 9.360, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.871 en fecha 17 de marzo de 2016, y en la cual se acordó fuera revisada dicha cláusula por la Comisión de Avenimiento, la cual se encuentra integrada por los representantes de las organizaciones sindicales: **FEDERACIÓN UNITARIA NACIONAL DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS DE LA CONSTRUCCIÓN, AFINES Y CONEXOS (F.U.N.T.B.C.A.C)**, la **FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES PROFESIONALES, EMPLEADOS, TÉCNICOS Y OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, MAQUINARIAS PESADAS, VIALIDADES Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (FENATCS)**, la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, CONEXOS Y SIMILARES DE VENEZUELA (FETRACONSTRUCCION)** y la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MAQUINARIAS PESADAS DE VENEZUELA (FETRAMAQUIPES)**; por una parte y por la otra, los representantes de la **CÁMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CBC)** y la **CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CVC)**. Por lo que, cubiertos todos los extremos legales, este Despacho le imparte la **HOMOLOGACIÓN** al **ACTA CONVENIO** suscrita por las partes supra identificadas, la cual fue consignada en fecha 28 de noviembre de 2017, por ante la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado, tal homologación se realiza en virtud de la aplicación analógica del artículo 466 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, por ser dichos acuerdos derivados del cumplimiento de una cláusula contractual y no ser estos contrarios a las normas de orden público. En consecuencia, se acuerda hacer entrega a cada parte de un (01) ejemplar del Acta Convenio, así como de la presente Resolución, debidamente firmada y sellada, a los fines legales pertinentes.

Notifíquese.-

NESTOR VALENTIN OVALLES

Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo

Decreto Nº 2.919 de fecha 21/06/2017

Gaceta Oficial Nro. 41.177 de fecha 21/06/2017



**ACTA CONVENIO DE AJUSTE SALARIAL EN EL MARCO DE LA COMISIÓN DE ADVENIMIENTO
INSTALADA EL 23/11/2017 PARA LA REVISIÓN DE LOS EFECTOS DEL AUMENTO DEL SALARIO
MÍNIMO NACIONAL SOBRE EL TABULADOR DE OFICIOS Y SALARIOS DE LA CONVENCIÓN
COLECTIVA SOCIALISTA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN**

Los abajo identificados, todos firmantes de la **CONVENCIÓN COLECTIVA SOCIALISTA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**, vigente homologada mediante Resolución N° 9.360 del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.871 de fecha diecisiete (17) de marzo de 2016, integrantes de la Comisión de Advenimiento instalada en este mismo acto, según lo establecido en la cláusula 41, para la revisión de los efectos del incremento del Salario Mínimo Nacional al Tabulador de Oficios y Salarios, después de revisar las solicitud realizada conjuntamente por los presidentes de las cuatro federaciones que agrupan los sindicatos de la construcción en fecha 6 de noviembre de 2017 y los siguientes considerandos:

CONSIDERANDO

Que fue publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 41.269 fechada el 1 de noviembre de 2017, publicó el Decreto Presidencial N° 3.138, mediante el cual se estableció un aumento del salario mínimo nacional que alcanzó al salario del tabulador de la CCTIC vigente en dos cargos del nivel 1.

CONSIDERANDO

Que a partir de la entrada en vigencia del Decreto Presidencial N° 3.138, quedó automáticamente activada la Comisión de Advenimiento de acuerdo a lo establecido en la cláusula 41 **AUMENTOS DE SALARIO** de la Convención, que establece lo siguiente:

"CLÁUSULA 41: AUMENTOS DE SALARIO

Parágrafo Primero: Si durante la vigencia de la presente Convención, el valor del Salario Mínimo Nacional supera o iguala al valor del salario fijado para alguno de los cargos establecidos en el Tabulador de Oficios y Salarios, se activará de manera automática una Comisión de Advenimiento, que determinará los efectos del incremento del Salario Mínimo Nacional al Tabulador de Oficios y Salarios, dicha comisión estará conformada por representantes designados por cada una de las Cámaras y Federaciones....."

CONSIDERANDO

Que en este mismo acto se instala la Comisión de Advenimiento, integrada por los siguientes representantes de federaciones sindicales y cámaras empresariales: **FUNTBCAC**, Marco Tulio Díaz, V 9.900.353; George Ferreira, V 9.712.323; William Cortez, V 8.635.099; Hernán Brito, V 12.937.662; Angel Espinoza, V 17.210.633; José Valerio Mata, V 4.585.488. **FENACTS**, Manuel Muñoz, V 8.863.433; José Sánchez, V 646.901; Luis Valle, V 10.453.935; Simón Rojas, V 8.827.784. **FETRAMAQUIPES**, Olide Herrera, V 8.944.633; Eduardo Martínez, V 3.838.428; Víctor Machado, V 8.763.002; José Colina, V 10.416.521. **FETRACONSTRUCCION**, William Lizardo, V 7.605.284; Ana Mercedes Molina, V 5.114.421; Pedro García, V 12.739.283; Luis Rodríguez Mayz, V 2.638.816. **CÁMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCION**, Gerson Hernández, V 7.268.142; Carlos Figueroa, V 7.42.623. **CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCION**, Juan Andrés Sosa, V 2.767.439; Ricardo Escátegui Ortega, V 5.303.293; Elizabeth Bolívar, V 16.273.723; Carmen Estela Hidalgo, V 16.273.723.





El alto costo de la vida y el aumento de la cesta básica alimentaria.

ACUERDO

Las partes acuerdan:

Gerson E. Hernández R.

PRIMERO: Otorgar un aumento del cincuenta (50%), calculado sobre los salarios básicos del tabulador vigentes al primero de octubre de 2017 (01/10/2017), el cual entrará en vigencia a partir del primero de enero de 2018 (01/01/2018), cumplidas las formalidades de la homologación correspondiente de la presente Acta Convenio y aplicable ÚNICAMENTE a aquellos trabajadores y trabajadoras activos al primero de enero de 2018 (01/01/2018).

SEGUNDO: Las partes acuerdan que en aquellos casos donde los patronos y trabajadores hayan establecido pagar aumentos salariales de forma anticipada o anteriores a la homologación de la presente acta convenio nunca podrán ser entendidos ni exigidos como aumentos adicionales a los establecidos en la Convención y al acordado en la presente Acta Convenio, o ser sumados a los aumentos ya otorgados sino como parte integrante de ellos, por lo que serán imputados o descontados de los aumentos salariales establecidos en la Convención y en la presente Acta Convenio. Por lo que se entiende que a partir de la señalada homologación, los salarios correspondientes a todos aquellos suscritos a la CCTIC vigente, serán única y exclusivamente los reflejados y establecidos en el tabulador de oficios y salarios contenidos en la cláusula 41; en los términos que más adelante se indican, a partir de su homologación.

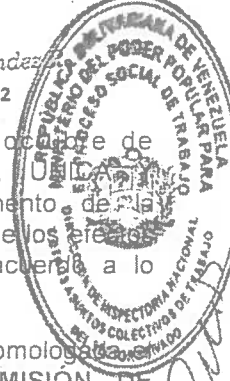
TERCERO: La cláusula 41 queda redactada en los siguientes términos:

"CLÁUSULA 41. AUMENTOS DE SALARIO: Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo otorgarán a sus Trabajadores y Trabajadoras los siguientes aumentos salariales:

- A partir del primero (1º) de enero de 2016 (01/01/2016) un cien por ciento (100%) de aumento calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero de julio de 2015 (01/07/2015), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al momento de homologación del presente acuerdo
- A partir del primero (1º) de mayo de 2016 (01/05/2016) un veinticinco por ciento (25%) de aumento calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero de enero de 2016 (01/01/2016), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero de mayo de 2016.
- A partir del primero (1º) de octubre de 2016 (01/10/2016) un quince por ciento (15%) de aumento calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero de mayo de 2016 (01/05/2016), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero de octubre de 2016.
- A partir del cuatro (4) de noviembre de 2016 (04/11/2016), fecha en la cual fue homologada el ACTA CONVENIO DE AJUSTE SALARIAL, EN EL MARCO DE LA COMISIÓN DE ADVENIMIENTO INSTALADA EL 15/09/2016 PARA LA REVISIÓN DE LOS EFECTOS DEL AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO NACIONAL SOBRE EL TABULADOR DE OFICIOS Y SALARIOS DE LA CONVENCION COLECTIVA SOCIALISTA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, un veinte por ciento (20%) de



[Handwritten signature]
Gerson E. Hernández
CL.: 7.268.142



aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero (1º) de octubre de 2016 (01/10/2016), aplicable desde el primero (1º) de octubre de 2016, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al momento de la homologación de la antes y aquí referida Acta Convenio, relacionada con la revisión de los efectos del aumento del salario mínimo nacional, sobre los salarios del tabulador, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo Primero de la presente cláusula.

- e) A partir del dieciséis (16) de febrero de 2017 (16/02/2017), fecha en la cual fue homologada la ACTA CONVENIO DE AJUSTE SALARIAL, EN EL MARCO DE LA COMISIÓN DE ADVENIMIENTO INSTALADA EL 25/01/2017 PARA LA REVISIÓN DE LOS EFECTOS DEL AUMENTO DEL SALARIO MINIMO NACIONAL SOBRE EL TABULADOR DE OFICIOS Y SALARIOS DE LA CONVENCION COLECTIVA SOCIALISTA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, un cincuenta por ciento (50%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero (1º) de octubre de 2016 (01/10/2016), aplicable UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al 16 de febrero de 2017, relacionada con la revisión de los efectos del aumento del salario mínimo nacional, sobre los salarios del tabulador, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo Primero de la presente cláusula.
- f) A partir del primero (1º) de mayo de 2017 (01/05/2017) un veinticinco por ciento (25%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente a la fecha de la homologación del Acta Convenio mencionada en el literal e), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero (1º) de mayo de 2017.
- g) A partir del dos (2º) de junio de 2017 (02/06/2017) un treinta por ciento (30%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al momento de la homologación del acta convenio mencionada en el literal f), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos para el momento de la homologación del acta convenio referida en el presente literal.
- h) A partir del siete (7) de agosto de 2017 (07/08/2017) un cincuenta y cinco por ciento (55%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al momento de la homologación del acta convenio mencionada en el literal g), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos para el momento de la homologación del acta convenio referida en el presente literal.
- i) A partir del veintisiete (27) de septiembre de 2017 (27/09/2017) un treinta por ciento (30%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al momento de la homologación del acta convenio mencionada en el literal h), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos para el momento de la homologación del acta convenio referida en el presente literal.
- j) A partir del primero (1º) de octubre de 2017 (01/10/2017) un quince por ciento (15%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente a partir del momento de la homologación de la presente Acta Convenio establecida del literal i), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero (1º) de octubre de 2017.
- k) A partir del primero (01) de enero de 2018 (01/01/2018) un cincuenta por ciento (50%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al 01/10/2017, aplicable UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero (01) de enero de 2018.

Parágrafo Primero: Si durante la vigencia de la presente Convención, el valor del Salario Mínimo supera o iguala al valor del salario fijado para alguno de los cargos establecidos en el Tabulador de Oficios y Salarios, se activará de manera automática una Comisión de Advenimiento que determinará los efectos del incremento del Salario Mínimo Nacional al Tabulador de Oficios y Salarios.

COPIA Nº 1 813 141





[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Gerson E. Hernández
C.I.: 7.268.142



dicha comisión estará conformada por representantes designados por cada una de las Camaras y Federaciones

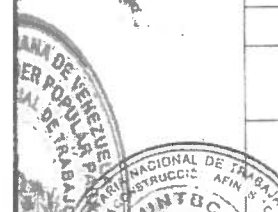
Parágrafo Segundo: Queda expresamente acordado que todos aquellos aumentos que hayan sido otorgados a los trabajadores por sus patronos desde el primero (1) de noviembre de 2017 (01/11/2017) distintos al aumento del salario mínimo nacional y distinto al aumento establecido en el literal k) de la presente Acta Convenio, serán imputados o descontados al aumento salarial contenido en la cláusula N° 41 literal "k", contenida en el presente acuerdo.

Parágrafo Tercero: Los aumentos referidos en las literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) de la presente cláusula, están incluidos en el Tabulador de Oficios y Salarios que forma parte de la presente convención

Parágrafo Cuarto: Las partes expresamente acuerdan que el aumento salarial contenido en el literal k) de la cláusula 41 entrará en vigencia UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a partir del primero (01) de enero de 2018, aplicable sólo a los trabajadores activos a dicha fecha cumplida la homologación correspondiente de la presente Acta Convenio



[Handwritten signature]



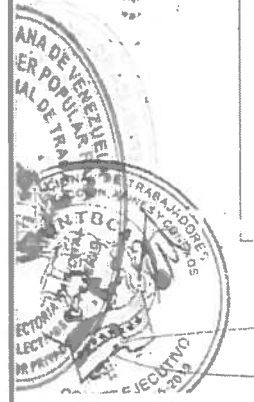
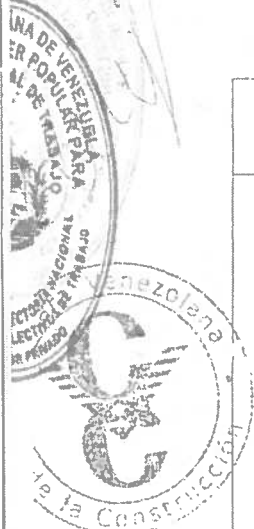
TABULADOR DE OFICIOS Y SALARIOS BASICOS DE LA CONVENCION COLECTIVA DEL TRABAJO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Nivel	OFICIO	DENOMINACION	Valido a la Fecha de Homologación desde 27/09/2018	VIGENTES desde 01-10-2017	VIGENTES desde 01-01-2018
1	1.1	OBRAERO DE 1era.	5.130,89	5.900,52	8.850,78
	3.1	VIGILANTE	5.130,89	5.900,52	8.850,78
2	1.2	AYUDANTE	5.493,66	6.317,71	9.476,57
	6.1	AYUDANTE DE MECANICO DIESEL	5.493,66	6.317,71	9.476,57
	5.1	AYUDANTE DE OPERADORES	5.493,66	6.317,71	9.476,57
	3.2	AUXILIAR DE DEPOSITO	5.567,02	6.402,08	9.603,11
	8.1	AYUDANTE DE TOPOGRAFO	5.567,02	6.402,08	9.603,11
	4.1	OPERADOR DE MARTILLO PERFORADOR	5.567,02	6.402,08	9.603,11
	8.2	RASTRILLERO	5.567,02	6.402,08	9.603,11
4	3.3	CHOFER DE 4ta	5.604,25	6.444,89	9.667,33
5	8.3	ESPESORISTA	5.640,38	6.486,44	9.729,66
6	2.29	MAQUINISTA DE CONCRETO DE 2da	5.713,74	6.570,80	9.856,20
7	3.4	CHOFER DE 3ra (HASTA 3 TONS)	5.734,54	6.594,72	9.892,08
	6.2	ENGASADOR	5.734,54	6.594,72	9.892,08
8	3.5	CHOFER DE 2ra (DE 9 A 8 TONS)	5.860,64	6.739,73	10.109,60
9	4.2	OPERADOR DE EQUIPO PERFORADOR	6.008,45	6.909,72	10.364,58
10	7.1	SOLDADOR DE 3ra	6.081,81	6.994,08	10.491,12
	5.3	CAUCHERO	6.081,81	6.994,08	10.491,12
11	2.1	ALBAÑIL DE 2da.	6.159,36	7.083,27	10.624,90
	2.8	CABILLERO DE 2da	6.159,36	7.083,27	10.624,90
	1.3	CAPORAL	6.159,36	7.083,27	10.624,90
	2.4	CARPINTERO DE 2da	6.159,36	7.083,27	10.624,90

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

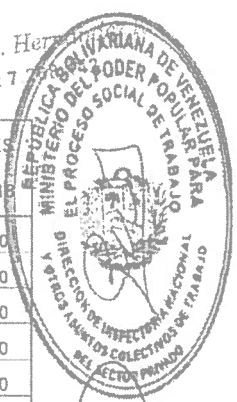
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

erson E. Her
Cl.: 7



[Handwritten signature]

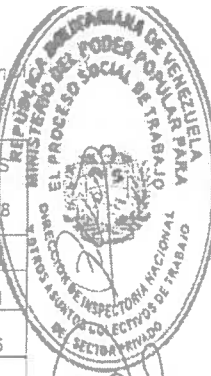
[Handwritten signature]

FOLIO N° 1725 del 11
[Handwritten signature]

Nivel	OFICIO	DENOMINACION	Valido a la Fecha de Homologación desde 27/09/2018	VIGENTES desde 01-10-2017	VIGENTES desde 01-01-2018
12	2.14	ELECTRICISTA DE 2da.	6.159,36	7.083,27	10.624,90
	2.17	GRANITERO DE 2da.	6.159,36	7.083,27	10.624,90
	2.28	GÜINCHERO	6.159,36	7.083,27	10.624,90
	2.23	IMPERMEABILIZADOR DE 2da	6.159,36	7.083,27	10.624,90
	7.8	INSTALADOR ELECTRICOMECANICO DE 2da	6.159,36	7.083,27	10.624,90
	7.6	LATONERO DE 2da.	6.159,36	7.083,27	10.624,90
	2.30	MAQUINISTA DE CONCRETO DE 1ra.	6.159,36	7.083,27	10.624,90
	6.4	MECANICO DE GASOLINA DE 2da.	6.159,36	7.083,27	10.624,90
	5.2	OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO	6.159,36	7.083,27	10.624,90
	2.31	ÓPERADOR DE PLANTA FIJA DE 2da.	6.159,36	7.083,27	10.624,90
	7.12	OPERADOR EQUIPO DE SANDBLASTING	6.159,36	7.083,27	10.624,90
	2.20	PINTOR DE 2da.	6.159,36	7.083,27	10.624,90
	2.11	PLOMERO DE 2da.	6.159,36	7.083,27	10.624,90
	7.2	SOLDADOR DE 2da.	6.159,36	7.083,27	10.624,90
12	8.4	OPERADOR DE PAVIMENTADORA	6.228,52	7.162,80	10.744,21
13	3.6	CHOFER DE 1ra. (DE 8 A 15 TONS)	6.240,93	7.177,07	10.765,61
14	6.5	MECANICO DE GASOLINA DE 1ra.	6.301,88	7.247,17	10.870,75
15	2.32	OPERADOR DE PLANTA FIJA DE 1ra	6.375,24	7.331,53	10.997,29
15	3.7	CHOFER DE CAMION MAS DE 15 TONS.	6.404,26	7.364,89	11.047,34
18	5.9	OPERADOR DE PALA HASTA 1YARDA CUB.	6.812,47	7.834,34	11.751,51
19	2.2	ALBAÑIL DE 1ra.	6.888,93	7.922,27	11.883,41
	7.13	ALBAÑIL REFRACTARIO	6.888,93	7.922,27	11.883,41
	2.9	CABILLERO DE 1ra.	6.888,93	7.922,27	11.883,41
	2.5	CARPINTERO DE 1ra.	6.888,93	7.922,27	11.883,41
	2.15	ELECTRICISTA DE 1ra.	6.888,93	7.922,27	11.883,41
	2.18	GRANITERO DE 1ra.	6.888,93	7.922,27	11.883,41
	2.24	IMPERMEABILIZADOR DE 1ra.	6.888,93	7.922,27	11.883,41
	7.9	INSTALADOR ELECTRICOMECANICO DE 1ra.	6.888,93	7.922,27	11.883,41
	7.7	LATONERO DE 1ra.	6.888,93	7.922,27	11.883,41
	7.10	LINIERO DE 1ra.	6.888,93	7.922,27	11.883,41
15	6.6	MECANICO EQUIPO PESADO DE 2da.	6.888,93	7.922,27	11.883,41
	7.5	MONTADOR	6.888,93	7.922,27	11.883,41
	5.3	OPERADOR DE EQUIPO PESADO DE 2da.	6.888,93	7.922,27	11.883,41
	5.14	OPERADOR DE GRUA (GRUERO) DE 2da.	6.888,93	7.922,27	11.883,41
	5.12	OPERADOR DE MOTONIVELADORA DE 2da.	6.888,93	7.922,27	11.883,41
	5.7	OPERADOR DE MOTOTRAILLA DE 2da.	6.888,93	7.922,27	11.883,41
	6.9	OPERADOR MAQUINAS-HERRAMIENTAS 2da.	6.888,93	7.922,27	11.883,41
	2.21	PINTOR DE 1ra.	6.888,93	7.922,27	11.883,41
	2.12	PLOMERO DE 1ra.	6.888,93	7.922,27	11.883,41
	7.8	SOLDADOR DE 1ra.	6.888,93	7.922,27	11.883,41

Nivel	OFICIO	DENOMINACION	Valido a la Fecha de Homologacion desde 27/09/2018	VIGENTES desde 01-10-2017	VIGENTES desde 01-01-2018
	5.5	TRACTORISTA DE 2da.	6.888,93	7.922,27	11.883,41
	7.4	TUBERO FABRICADOR	6.888,93	7.922,27	11.883,41
20	5.10	OPERADOR DE PALA MAS 1YARDA CUB. DE 2da.	7.032,73	8.087,64	12.131,46
21	3.9	CHOFER DE GANDOLA DE 2da (DE 15-40T)	7.130,91	8.200,54	12.300,81
22	2.6	MAESTRO CARPINTERO DE 2da.	7.183,64	8.261,19	12.391,78
	5.15	OPERADOR DE GRUA (GRUERO) DE 1ra.	7.183,64	8.261,19	12.391,78
	6.10	OPERADOR MAQUINAS-HERRAMIENTAS 1ra.	7.183,64	8.261,19	12.391,78
23	3.9	CHOFER DE GANDOLA DE 1ra. (TODO TON.)	7.550,62	8.683,21	13.024,81
	3.10	CHOFER DE CAMIÓN MEZCLADOR	7.550,62	8.683,21	13.024,81
24	5.16	CAPORAL DE EQUIPO	7.623,98	8.767,57	13.151,36
	4.3	DINAMITERO	7.623,98	8.767,57	13.151,36
	2.3	MAESTRO ALBAÑIL	7.623,98	8.767,57	13.151,36
	2.10	MAESTRO CABILLERO	7.623,98	8.767,57	13.151,36
	2.7	MAESTRO CARPINTERO DE 1ra.	7.623,98	8.767,57	13.151,36
	2.26	MAESTRO DE OBRA DE 2da.	7.623,98	8.767,57	13.151,36
	7.11	MAESTRO DE OBRAS ELECTROMECANICAS	7.623,98	8.767,57	13.151,36
	2.16	MAESTRO ELECTRICISTA	7.623,98	8.767,57	13.151,36
	2.19	MAESTRO GRANITERO	7.623,98	8.767,57	13.151,36
	2.25	MAESTRO IMPERMEABILIZADOR	7.623,98	8.767,57	13.151,36
	2.22	MAESTRO PINTOR	7.623,98	8.767,57	13.151,36
	2.13	MAESTRO PLOMERO DE 1ra.	7.623,98	8.767,57	13.151,36
	6.7	MECANICO EQUIPO PESADO DE 1ra.	7.623,98	8.767,57	13.151,36
25	5.4	OPERADOR DE EQUIPO PESADO DE 1ra.	8.787,85	10.106,03	15.159,05
	5.13	OPERADOR DE MOTONIVELADORA DE 1ra.	8.787,85	10.106,03	15.159,05
	5.8	OPERADOR DE MOTOTRAILLA DE 1ra.	8.787,85	10.106,03	15.159,05
	5.11	OPERADOR DE PALA MAS 1YARDA CUB. DE 1ra.	8.787,85	10.106,03	15.159,05
	5.6	TRACTORISTA DE 1ra.	8.787,85	10.106,03	15.159,05
	4.4	MAESTRO DE VOLADURAS	8.787,85	10.106,03	15.159,05
	2.27	MAESTRO DE OBRA DE 1ra	8.787,85	10.106,03	15.159,05
	6.7	MAESTRO MECANICO	8.787,85	10.106,03	15.159,05
		DEPOSITARIO	6.888,93	7.922,27	11.883,41
		DUCTERO	6.888,93	7.922,27	11.883,41
		OPERADOR DE PLANTA	8.787,85	10.106,03	15.159,05
		ALINEADOR DE GRUA (REGGE)	8.787,85	10.106,03	15.159,05
		ARMADOR METALICO	6.888,93	7.922,27	11.883,41
		PROYECTADOR DE CONCRETO	8.787,85	10.106,03	15.159,05
		OPERADOR DE ALIVA	8.787,85	10.106,03	15.159,05
		CHOFER DE VOLTEO DE 30 O MAS TONELADAS	7.550,62	8.683,21	13.024,81
		PALERO ASFALTICO	5.567,02	6.402,08	9.603,11
		MINERO	7.623,98	8.767,57	13.151,36

on E. Herr
CI.: 7.258



Handwritten signature and scribbles.

Handwritten signature.

FOLIO N° 2896
Handwritten text.

CUARTO Solicitar a la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Sector Privado del Ministerio del Poder Popular del Proceso Social de Trabajo, la homologación de los acuerdos aquí plasmados, para que a partir de esa fecha entren en plena vigencia, pero en el entendido de que el aumento aquí acordado entrará en vigencia única y exclusivamente, a partir del 1° de enero de 2018.

En Caracas, a los 23 días del mes de noviembre de 2017.

Por la CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CVC):

1. NOMBRE Juan Armando Sosa B.

CEDULA IDENTIDAD V-2767439

FIRMA [Firma]

2. NOMBRE Ricardo Uzcátegui Ortega

CEDULA IDENTIDAD V-5303282

FIRMA [Firma]

3. NOMBRE CARMEN ESTELA HIDALGO

CEDULA IDENTIDAD V-3477726

FIRMA [Firma]

4. NOMBRE Elizabeth Bolívar

CEDULA IDENTIDAD V-16.273.723

FIRMA [Firma]

5. NOMBRE _____

CEDULA IDENTIDAD _____

FIRMA _____

Por la CÁMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CBC):

1. NOMBRE GERSON E. HERNÁNDEZ R.

CEDULA IDENTIDAD V-7.268.142 Gerson E. Hernández R. CI.: 7.268.142

FIRMA [Firma]



FOLIO N° 1897 sub
[Firma]

2. NOMBRE

ANGEL LIRA

CEDULA IDENTIDAD

4911323

FIRMA

[Signature]

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS DE CONSTRUCCIÓN AFINES Y CONEXOS (FUNTBCAC):

1. NOMBRE

Marco Antonio Diaz

CEDULA IDENTIDAD

9900353

FIRMA

[Signature]

2. NOMBRE

William Contreras

CEDULA IDENTIDAD

8635099

FIRMA

3. NOMBRE

Valerio Neri

CEDULA IDENTIDAD

4585488

FIRMA

[Signature]

4. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

5. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

6. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA



FOLIO N° 1898 del
Registro de la Construcción

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES, PROFESIONALES,
EMPLEADOS, TÉCNICOS Y OBREROS DE LA INDUSTRIA
CONSTRUCCIÓN, MADERA, MAQUINARIAS PESADAS, VIALIDAD Y
SIMILARES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (FENATCS)

1. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

2. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

3. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCIÓN, MADERA, CONEXOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA (FETRACONSTRUCCIÓN):

1. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

2. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

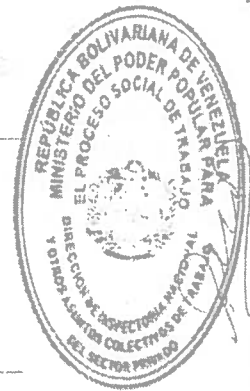
FIRMA



COPIA Nº 1499 ad
Bolivia



3. NOMBRE _____
CEDULA IDENTIDAD _____
FIRMA _____



4. NOMBRE _____
CEDULA IDENTIDAD _____
FIRMA _____

FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MAQUINARIAS PESADAS DE VENEZUELA (FETRAMAQUIPES):



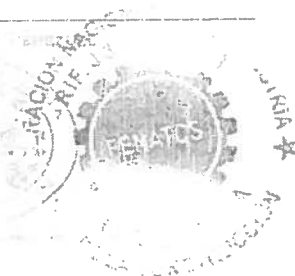
1. NOMBRE Olivero Gonzalez
CEDULA IDENTIDAD 89411633
FIRMA _____



2. NOMBRE Victor Machado
CEDULA IDENTIDAD 8763002
FIRMA _____

3. NOMBRE _____
CEDULA IDENTIDAD _____
FIRMA _____

4. NOMBRE _____
CEDULA IDENTIDAD _____
FIRMA _____



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FOLIO N° 1200 sup
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]